

Corozal, Sucre, 03 de Diciembre de 2020.

SECRETARIA. Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso Ejecutivo Laboral radicado No. 2018-00071-00, informándole que se encuentra pendiente para seguir adelante con la ejecución. Sírvese proveer.

ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
COROZAL - SUCRE

Corozal, Sucre, tres (03) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: RAMIRO ANDRES PEREZ MONTERROZA

DEMANDADO: ESE CENTRO DE SALUD DE SAN JUAN DE BETULIA

RADICADO: 2018-00071-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver acerca de la procedencia de seguir adelante la ejecución en ejercicio de la acción ejecutiva impetrada por **RAMIRO ANDRES PEREZ MONTERROZA** contra la **ESE CENTRO DE SALUD DE SAN JUAN DE BETULIA**, con el fin de obtener el pago de las acreencias laborales reconocidas a través de la sentencia de fecha 18 de junio de 2019.

Así, de conformidad con el artículo 145 del CPTSS, en lectura concordante con el art. 440 del C.G.P., procede el despacho a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución, al no haber oposición de la parte demandada, ni existir causales de nulidad que invaliden lo actuado y teniendo en cuenta lo siguiente:

RAMIRO ANDRES PEREZ MONTERROZA, a través de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva laboral contra la **ESE CENTRO DE SALUD DE SAN JUAN DE BETULIA**, para obtener el pago de las siguientes sumas de dinero: **UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$1.649.139)**, por concepto de prestaciones sociales, **NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$988.217)** por concepto de la sanción moratoria

contenida en la Ley 50 de 1990, **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$22.524.440)** por concepto de sanción moratoria, **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** por concepto de costas procesales, más las costas y agencias en derecho que se causen en el litigio de ejecución.

Mediante auto adiado 16 de enero de 2020, este despacho libró mandamiento de pago en contra de la entidad demandada, al considerar que de los documentos aportados junto con la demanda (sentencia de fecha 18 de junio de 2019), se evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero a favor de la parte demandante.

Aunado a lo anterior, dicho auto fue notificado por estado a la parte demandada, el día 20 de enero de 2020, guardando silencio durante el término para proponer excepciones, por lo que resulta procedente dictar proveído que ordene seguir adelante con la ejecución, ordenar que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la **ESE CENTRO DE SALUD DE SAN JUAN DE BETULIA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar a las partes conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso, presentar la Liquidación del Crédito.

TERCERO: Condenase en costas a la parte ejecutada. Tásense.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 2.615.179. Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA